



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JULIÁN ESTEBAN RODRÍGUEZ LEÓN CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. TERCERAS *AD EXCLUDENDUM* JEIMMY MARIBEL LEÓN, MYRIAN INÉS NÚÑEZ WILCHES Y, ANDREA CATALINA RODRÍGUEZ NÚÑEZ.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), surtido el traslado previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 y, previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima de Decisión emite la siguiente,

SENTENCIA

Al conocer en grado jurisdiccional de consulta a favor del menor Julián Esteban Rodríguez León y, de Andrea Catalina Rodríguez Núñez, revisa la Corporación el fallo de fecha 08 de noviembre de 2021,



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

proferido por el Juzgado Segundo Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá.

ANTECEDENTES

Jeimmy Maribel León en representación del menor Julián Esteban Rodríguez León, demandó para que se declare la pérdida de 50% de la sustitución pensional reconocida a Andrea Catalina Rodríguez Núñez y, en su lugar, se otorgue a su favor el 100% de la pensión sustitutiva desde 05 de octubre de 2014, intereses de mora, en subsidio indexación y, costas.

Fundamento sus pedimentos, en síntesis, en que Luis Roberto Rodríguez y Myriam Inés Núñez Wilches contrajeron matrimonio en 1984, unión en que procrearon tres hijos Diana Marcela, Andrés Felipe y Andrea Catalina Rodríguez Núñez; el 23 de noviembre de 2000 liquidaron de forma definitiva su sociedad conyugal. El 16 de enero de 2002 inició su convivencia con Luis Roberto Rodríguez; el 23 de abril de 2003 éste solicitó a PORVENIR S.A. la anulación como beneficiaria de Myriam Inés Núñez Wilches y en su lugar inscribió a Jeimmy Maribel León en calidad de compañera permanente; de su unión con Luis Roberto Rodríguez Flórez procrearon a su hijo Julián Esteban Rodríguez León quien nació el 04 de enero de 2010. A su compañero permanente le fue reconocida la pensión de vejez anticipada mediante comunicación de 18 de agosto de 2011 emitida por PORVENIR S.A., a partir de 2013, aquel destinó su pensión para la manutención de su hijo menor Julián Esteban hasta 11 de enero de 2014 fecha de fallecimiento del pensionado. La sustitución pensional fue reconocida el 05 de febrero



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

de 2015 a los hijos del causante Andrea Catalina Rodríguez Núñez y Julián Esteban Rodríguez León; Andrea Catalina cumplió 25 años de edad el 05 de octubre de 2014, por ello, el 06 de marzo de 2015 solicitó a PORVENIR S.A. aclarar que el 100% de la mesada pensional correspondía al menor Julián Esteban, AFP que contestó que el 50% debía permanecer en reserva hasta tanto Andrea Catalina radicara solicitud formal de la prestación o *“allegue declaración juramentada de la no dependencia económica”*.¹

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Al dar respuesta al *libelo incoatorio*, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. se opuso a la prosperidad de las pretensiones, en cuanto a los hechos, admitió el matrimonio entre Luis Roberto Rodríguez Flórez y Myrian Inés Núñez así como la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la solicitud de cambio de beneficiaria presentada por el causante ante PORVENIR, las calendas de nacimiento del menor Julián Esteban Rodríguez León y la edad de Andrea Catalina Rodríguez Núñez, la solicitud y reconocimiento de la pensión de vejez anticipada al *de cujus*, su fallecimiento y, la solicitud de acrecimiento pensional a favor de Julián Esteban. En su defensa propuso las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, compensación, prescripción y, buena fe².

¹Cd folio 64- Audiencia de 23 noviembre de 2016.-

² Folios 31 a 40.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

En la audiencia de 23 de noviembre de 2016 se ordenó vincular a Andrea Catalina Rodríguez Núñez y a Jeimmy Maribel León y; con auto de 19 de abril de 2019 se vinculó a Myriam Núñez Wilches.

Jeimmy Maribel León presentó demanda contra PORVENIR S.A. solicitando el 50% de la pensión sustitutiva de Luis Roberto Rodríguez a partir de 11 de enero de 2014, el reintegro de las mesadas pensionales recibidas por Andrea Catalina Rodríguez Núñez de 11 de enero a 05 de octubre de 2014, indexación e, intereses de mora. Dijo que Luis Roberto Rodríguez pensionado por PORVENIR S.A., falleció el 11 de enero de 2014, con quien convivió desde 16 de enero de 2002 hasta su deceso; el 25 de abril de 2003 el causante solicitó a PORVENIR S.A. anular la afiliación como beneficiaria de la cónyuge Myrian Inés Núñez Wilches y, su inscripción como compañera permanente; el 15 de enero de 2007 suscribió con el *de cujus* contrato de arrendamiento del local 111 en Ruta Comercial Restrepo Plaza Ltda. en Bogotá; los días 2 y 18 de enero de 2008 renovaron algunos muebles de la sala y comedor en la Amobladora D'montti; el 17 de mayo de 2009 ella y Luis Roberto anunciaron en una reunión familiar que estaban esperando un bebé, en octubre siguiente, el causante compró la cama para el corral del bebé, muñequero en Muebles Jordan y la lencería de cama en María Decora; el 29 de octubre de 2009 acudieron a un centro de estudios médicos detallados para tomarle video tridimensional al feto; el 22 de noviembre de esa anualidad festejaron con sus respectivas familias la próxima llegada del bebé Julián Rodríguez León; el 01 de enero de 2010 su compañero permanente escribió un acróstico manifestándole a ella y a su hijo el profundo amor y agradecimiento que sentía hacia ellos; Julián Esteban Rodríguez nació el 04 de enero de 2010; cuando su hijo cumplió un mes de edad, le hicieron un estudio fotográfico; el 04 de



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

enero de 2011 le celebraron su primer año de edad en compañía de sus familias; el 11 de marzo de 2011 la EPS Cafesalud expidió certificado de afiliación en que constaba que ella estaba afiliada desde 2005 en calidad de cotizante y como beneficiarios estaba su compañero permanente Luis Roberto Rodríguez y su hijo Julián Rodríguez León. El *de cujus* presentó a PORVENIR S.A. solicitud de pensión de vejez anticipada el 16 de marzo de 2011, el siguiente día 22 declararon ante la Notaría 17 de Bogotá que convivían en unión libre en forma permanente y bajo el mismo techo desde hacía 10 años; ella era quien manejaba la cuenta de ahorros de su compañero permanente; la convivencia entre ambos se dio de manera continua compartiendo espacios de recreación, eventos sociales y, actividades religiosas durante todos los días de la semana; el 21 de mayo de 2012, el causante y su hijo realizaron un paseo familiar a la Cabaña de Alpina, el 29 de junio siguiente, su compañero permanente recibió carta en que se le solicitaba la entrega del Local 11 en Ruta Comercial Restrepo Plaza Ltda., contestando que no era posible, ya que, estaba en riesgo la subsistencia de su familia. En julio 22 de 2012 el *de cujus* le celebró su cumpleaños invitándola a un paseo familiar con su hijo a Zipaquirá, los días 31 de octubre y 24 de diciembre de ese año, celebraron el día de brujas y la navidad en familia respectivamente, en diciembre 30 bautizaron a Julián Rodríguez, el 01 de enero de 2013 como era costumbre, salieron al parque con Julián, el siguiente día 03 celebraron el cumpleaños de su hijo; en la segunda semana del mes de enero de 2013 viajaron ella, Luis Roberto, Julián y sus familiares a Carmen de Apicalá, el 11 de enero estuvieron en el Centro Vacacional de Cafam en Melgar, el 29 de marzo al llegar del paseo pasaron la tarde viendo películas, el 31 de marzo fueron a ver la colección de armas antiguas al Museo Militar en el centro de Bogotá. Solía acompañar a Luis Roberto Rodríguez a las citas médicas, exámenes, hospitalizaciones, entrega de



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

medicamentos, entre otras diligencias; la correspondencia proveniente de PORVENIR S.A. era enviada al domicilio en donde tenía la convivencia con el causante; el 01 de mayo de 2013 celebraron el cumpleaños de su madre, el 12 de mayo siguiente, Julián y Roberto le prepararon el desayuno con ocasión del día de la madre; luego de una discusión que tuvo con Luis Roberto Rodríguez, éste arrendó una habitación en las proximidades donde ocasionalmente pasaba la noche; el 15 de mayo de 2013 el causante la incluyó a ella como compañera permanente y a su hijo en la Caja de Compensación de Cafam; el 25 de agosto de 2013 celebraron en el jardín donde estudiaba Julián el día de la familia; el 24 de noviembre siguiente asistió con el causante al cierre de actividades académicas en el colegio donde estudia el menor; el 01 de enero de 2014 fueron al parque a compartir con su hijo, el 04 de enero de la misma anualidad celebraron por última vez el cumpleaños número cuatro de Julián y el 11 de enero siguiente falleció Luis Roberto Rodríguez Flórez en la ciudad de Bogotá. Cuando consultó sobre la pensión de sobrevivientes le informaron que debía renunciar a su derecho pensional para que su hijo Julián Esteban Rodríguez pudiera ser beneficiario y, el 07 de marzo de 2014 solicitó la pensión a favor de su hijo, negando su propia convivencia conforme a la asesoría recibida³.

Con auto de 15 de octubre de 2019 se tuvo por no contestada la demanda por PORVENIR S.A., pues, guardó silencio respecto del *libelo* de la interviniente *ad excludendum* Jeimmy Maribel León, decisión confirmada en segunda instancia mediante proveído de 15 de marzo de 2021⁴.

³ Folios 76 a 88.

⁴ Folio 173 y Cuaderno 1 folios 6 a 9.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

Myriam Inés Núñez Wilches y Andrea Catalina Rodríguez Núñez presentaron demanda contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A., Jeimmy Maribel León y el menor Julián Esteban Rodríguez León. Myriam Inés Núñez Wilches pretende el 100% de la pensión de sobrevivientes en su condición de cónyuge superstite de 11 de enero de 2014 a la fecha; Andrea Catalina Rodríguez Núñez solicita la pensión como hija del causante con *“los aportes educativos a los cuales tiene pleno derecho”* a partir de 11 de enero de 2014; se declare nula la proporción del beneficio de la pensión de sobrevivientes que reclama Jeimmy Maribel León; reintegro de mesadas, indexación e, intereses moratorios. Como fundamento fáctico señalaron que Myriam Inés Núñez Wilches y Luis Roberto Rodríguez Flores iniciaron una relación sentimental en 1980 en Bogotá que perduró por 23 años, de ellos, 04 de novios; en 1984 contrajeron matrimonio procreando tres hijos de nombres Diana Marcela, Andrés Felipe y, Andrea Catalina Rodríguez Núñez nacidos los días 02 de julio de 1985, 21 de abril de 1987 y 05 de octubre de 1989 respectivamente; de 1999 a 2000 Myriam Inés Núñez Wilches recibió de Luis Roberto Rodríguez Flórez de manera continua maltratos verbales y físicos, grosores y violencia intrafamiliar, con amenazas contra su vida e integridad, así como para la de sus menores hijos; Luis Roberto no cumplía con los aportes de alimentación y manutención de sus hijos desde 1995; por ello, citó a conciliación a su cónyuge ante la Comisaría Octava de Familia, donde pactaron las cuotas alimentarias por \$300.000.00 mensuales, por los que nunca respondió; el 23 de noviembre de 2002 se llevó a cabo la liquidación y disolución de la sociedad conyugal mediante escritura pública; el 21 de junio de 2002 solicitó ante la Fiscalía 144 de Bogotá, la agilización del proceso de inasistencia alimentaria que cursaba en contra del *de cujus*; el 22 de diciembre de ese año, el Juzgado 88 Penal Municipal de



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

Bogotá, condenó al causante a la pena principal de 13 meses de prisión como autor y responsable del delito de inasistencia alimentaria⁵.

PORVENIR S.A. al contestar la demanda instaurada por Myrian Inés Núñez Wilches y Andrea Catalina Rodríguez Núñez, se opuso a la prosperidad de las pretensiones, en cuanto a los supuestos fácticos aceptó el matrimonio que existió entre Myrian Inés Núñez y Luis Roberto Rodríguez así como los hijos que procrearon. En su defensa presentó las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, compensación y, prescripción⁶.

Jeimmy Maribel León se opuso a las pretensiones, en cuanto a los hechos aceptó la existencia del vínculo matrimonial entre María Inés Núñez y el causante así como los hijos que tuvieron durante su relación, la liquidación de la sociedad conyugal, el valor de la cuota alimentaria fijada al causante y, el proceso de inasistencia alimentaria seguido en contra Rodríguez Flórez. No propuso excepciones⁷.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El juzgado de conocimiento declaró que a Myrian Inés Núñez Wilches y a Jeimmy Maribel León, les asiste el derecho a que PORVENIR S.A., les reconozca y pague la pensión de sobrevivientes del causante Luis Roberto Rodríguez Flórez; condenó a PORVENIR S.A. a reconocer y

⁶ Cuaderno Demanda Tercera – folios 210 a 219.

⁷ Cuaderno Demanda Tercera – folios 303



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

pagar a Jeimmy Maribel León y a Myrian Inés Núñez Wilches la pensión de sobrevivientes a partir de 11 de enero de 2014, por 14 mesadas anuales en porcentajes de 57.14% a favor Myrian Inés Núñez Wilches y, de 42.86% para Jeimmy Maribel León, del 50% de la mesada; condenó a PORVENIR S.A. a cancelar a las intervinientes *ad excludendum* \$57'887.237.00 para Myrian Inés Núñez y, \$45'364.921.00 para Jeimmy Maribel León como mesadas pensionales causadas de 11 de enero de 2014 a 31 de octubre de 2021, debidamente indexadas al momento de su pago efectivo; autorizó el descuento por aportes en salud; declaró no probadas las excepciones propuestas por PORVENIR S.A. denominadas "*inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción*"; negó la totalidad de las pretensiones del menor Julián Esteban Rodríguez León y de Andrea Catalina Rodríguez Núñez; sin imponer costas⁸.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se encuentra acreditado dentro del proceso, que en junio de 2011, PORVENIR S.A. reconoció a Luis Roberto Rodríguez Flórez pensión de vejez anticipada, pensionado que falleció el 11 de enero de 2014; prestación económica que la AFP sustituyó en 50% a Julián Esteban Rodríguez León y en 50% a Andrea Catalina Rodríguez Núñez, en calidad de hijos del causante, en forma retroactiva a partir de abril de 2014 (mes siguiente al último pago realizado al pensionado), dejando en reserva el 50% de Andrea Catalina Rodríguez Núñez, posible beneficiara, hasta cuando radicara solicitud formal para acceder a la prestación o allegara declaración juramentada de la no dependencia

⁸ Folios 288 y 289 y Cd folio 290. Audios y Acta de Audiencia.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

económica; situaciones fácticas que se coligen del oficio de 18 de agosto de 2011 de reconocimiento de pensión de vejez anticipada a favor del causante emitido por PORVENIR S.A.⁹; los registros civiles de nacimiento¹⁰; el registro civil de defunción¹¹, el oficio de 05 de febrero de 2015, elaborado por PORVENIR S.A., mediante el cual otorgó la sustitución pensional a los hijos del *de cujus*¹² y, del oficio de 16 de marzo de 2015, en que la AFP informó la situación pensional de Andrea Catalina¹³.

Mediante solicitud de fecha 06 de marzo de 2015, Jeimmy Maribel León solicitó a PORVENIR S.A. aclarar a partir de qué fecha se liquidaría la pensión en 100% a favor de su hijo Julián Esteban Rodríguez León, ya que, Andrea Catalina Rodríguez Núñez había excedido el límite de edad para ser beneficiaria del 50% de la mesada pensional desde 05 de octubre de 2014¹⁴; pedimento contestado por la AFP mediante correo electrónico de 16 de marzo de 2015, indicando que la reserva del 50% de la hija Andrea Catalina Rodríguez Núñez, menor de 25 años a la fecha de fallecimiento del causante y posible beneficiaria, se mantenía hasta tanto radicara solicitud formal de la prestación o allegara la declaración juramentada de no dependencia económica, ocurrido lo anterior, procedería a la validación de la calidad de beneficiaria de Andrea Catalina Rodríguez¹⁵.

⁹ Folios 17 y 18.

¹⁰ Folios 24 y 25.

¹¹ Folios 27 y 194.

¹² Folios 21 y 22.

¹³ Folios 272 y 273.

¹⁴ Folios 69 y 70.

¹⁵ Folios 272 y 273.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

Bajo estos supuestos fácticos, procede la Sala a resolver el asunto sometido a su consideración, atendiendo el grado jurisdiccional de consulta y, lo expuesto en las alegaciones recibidas.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Atendiendo la fecha de fallecimiento del pensionado Luis Roberto Rodríguez Flórez, 11 de enero de 2014¹⁶, las disposiciones que regulan la prestación anhelada son los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por los artículos 12 y 13 la Ley 797 de 2003, a cuyos términos se remite esta Sala de Decisión. En este sentido, en cuanto a los hijos, tienen derecho a la prestación reclamada los menores de 18 años, de otro lado, los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, deben acreditar la condición de estudiantes con el mínimo de condiciones académicas establecidas por el Gobierno Nacional¹⁷.

Con arreglo a los preceptos en cita, se determinará si Andrea Catalina Rodríguez Núñez, hija del causante, acreditó la condición de beneficiaria para acceder a la prestación anhelada; asimismo, la procedencia o no del acrecimiento en la mesada pensional de Julián Esteban Rodríguez León.

¹⁶ Folios 27 y 194

¹⁷ Ley 100 de 1993, artículo 47 literal c).



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

Además de los instrumentos referidos, se aportaron al instructivo los siguientes: (i) certificados del curso denominado English Language del instituto Twin Towers English College, aportados en idioma inglés, correspondientes a Andrea Catalina Rodríguez Núñez¹⁸; (ii) documento de New World Mission Association UK, también en idioma inglés, correspondiente Andrea Catalina Rodríguez Núñez; (iii) escrito de World Link Mission School de fecha 04 de septiembre de 2014, en que consta que Andrea Catalina Rodríguez Núñez, fue alumna de la Escuela Misiológica World Link, parte de la Comunidad Cristiana de Londres¹⁹.

Se recibió el interrogatorio de parte de Andrea Catalina Rodríguez Núñez²⁰.

Pues bien, las pruebas reseñadas en precedencia, valoradas en conjunto, permiten concluir que al momento del deceso de su progenitor, 11 de enero de 2014, Andrea Catalina Rodríguez Núñez tenía 24 años de edad, pues, nació el 05 de octubre de 1989, por ello, en los términos del artículo 47 literal c de la Ley 100 de 1993, para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de su padre, debió acreditar debidamente su condición de estudiante, pero no lo hizo, pues aportó documentos en idioma inglés que no se pueden apreciar como prueba, como quiera que no

¹⁸ Cuaderno "Tercera Ad Excludendum" folios 194 a 201.

¹⁹ Cuaderno "Tercera Ad Excludendum" folios 204.

²⁰ CD folio 00:02:90 Andrea Catalina Rodríguez Núñez. Dijo que a la fecha en que murió su padre, tenía 24 años de edad y se encontraba estudiando, dependía económicamente de sus padres, aunque el causante fue un padre ausente, no recibieron ayuda de ningún tipo, pues, la última vez que lo vio fue cuando tenía 12 años, por lo que dependía de él entre comillas, porque realmente la que suplió todas sus necesidades fue su mamá. Tiene el conocimiento de que su progenitora instauró demandas legales en contra del causante por incumplimiento de la cuota alimentaria, y supo de él hasta el 2014 cuando recibieron la llamada que se había quitado la vida.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

cuentan con la traducción legal que impone el Artículo 251 del Código General del Proceso²¹, de otro lado, la certificación de la Escuela Misiológica World Link expedida el 04 de septiembre de 2014, en cuyos términos la tercera *ad excludendum* es alumna de dicha institución desde enero de 2012, no demuestra el mínimo de condiciones académicas para ser tenida en cuenta como beneficiaria de la sustitución pensional, en los términos del artículo 15 del Decreto 1889 de 1994, que exige certificación auténtica expedida por el establecimiento de educación formal básica, media o superior, aprobado por el Ministerio de Educación, en el cual se cursen los estudios, con una intensidad de por lo menos 20 horas semanales, sin que en el *examine* se advierta que la institución que emite la certificación esté aprobada por el Ministerio de Educación o que se hayan homologado esos estudios ante dicho ministerio, tampoco se relaciona la intensidad horaria. En este orden, aunque Andrea Catalina Rodríguez demostró ser miembro del grupo familiar del pensionado fallecido, no superó el condicionamiento de su condición de beneficiaria en los términos de ley. En consecuencia, se confirmará la sentencia apelada en este tema.

Y, en cuando al acrecimiento de la mesada pensional de Julián Esteban Rodríguez León, la Sala se remite a lo dispuesto artículo 8 del Decreto 1889 de 1994, que señala la distribución de la pensión de sobrevivientes en 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante y, el 50% restante para los hijos de éste,

²¹ C.G.P. Artículo 251. . Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

distribuido por partes iguales, cuyo parágrafo 1º dispone que cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden.

En ese sentido, atendiendo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de Myrian Inés Núñez Wilches y Jeimmy Maribel León en calidad de cónyuge y compañera permanente, *supérstites*, respectivamente, a partir de 11 de enero de 2014, derecho declarado y ordenado por la juez de conocimiento, que no fue objeto de reproche, un 50% de la pensión de sobrevivientes del *de cujus* se distribuirá entre la cónyuge y la compañera permanente del pensionado fallecido, en los porcentajes ordenados y, el restante 50% corresponde a los hijos, en el asunto al menor Julián Esteban Rodríguez León, advirtiéndose que éste recibió y actualmente percibe el 50% de la pensión desde su reconocimiento, en este orden, surge improcedente el acrecimiento solicitado, ya que, actualmente recibe el 50% de la pensión, sin que sea dable otorgar el otro 50% que le corresponde a la cónyuge y a la compañera permanente del causante, circunstancias que imponen confirmar el fallo de primera instancia en este tema. Sin costas en la alzada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

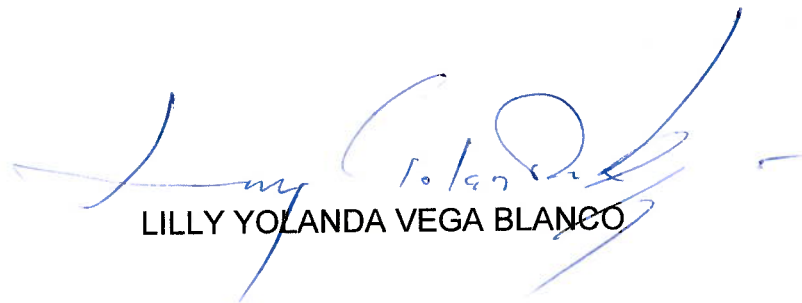
EXPD. No. 036 2016 00699 02
Ord. Julián Esteban Rodríguez León vs PORVENIR S.A. y otros.

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia objeto de consulta, con arreglo a lo expresado en precedencia.

SEGUNDO.- Sin costas en la alzada.

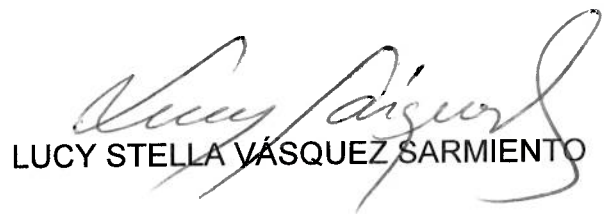
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO